Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 08 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00098-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante, -aclarándose que en el correo electrónico de fecha 19/03/2021 17:20 p.m. se enuncia apelación y se anexa un listado de correos electrónicos de despachos judiciales- contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Art. 321 del C.G.P dispone:

> *"**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
> ***También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia**:*
> *1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
> *2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
> *3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
> ***4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.***
> *5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
> *6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
> *8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
> *9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
> *10. Los demás expresamente señalados en este código."*(Subrayado y negrilla del despacho)

La norma trascrita refiere los autos que son apelables en primera instancia, entre ellos el que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

No obstante lo anterior, el trámite que nos ocupa corresponde a un proceso de única instancia por tratarse de una ejecución en procesos de familia, por lo cual, no es procedente el estudio del recurso planteado.

Así las cosas, se rechazará de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021, por medio de cual se denegó el mandamiento de pago deprecado por la señora ELCIA PINEDA DE GONZALEZ, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE[1]

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 09 de ABRIL de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 044 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria